



**Ayuntamiento de Jerez**



**REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA**  
**JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE**  
**JEREZ DE LA FRONTERA**



# Ayuntamiento de Jerez

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE JEREZ DE LA FRONTERA

### ÍNDICE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**.....Pág.1

#### CAPÍTULO I. OBJETO

**Artículo 1**.- .....Pág.2

**Artículo 2**.- .....Pág.2

#### CAPÍTULO II. DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DEL MUNICIPIO DE JEREZ

**Artículo 3**.- .....Pág.2

**Artículo 4**.- ..... Págs.2 y 3

#### CAPÍTULO III. DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL

**Artículo 5**.- .....Pág.3

**Artículo 6**.- .....Pág.3

**Artículo 7**.- .....Pág.3

**Artículo 8**.- .....Pág.4

**Artículo 9**.- .....Pág.4

#### CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL DE CONSUMO

**Artículo 10**.- .....Pág.4

**Artículo 11**.- ..... Págs.4 y 5

**Artículo 12**.- .....Pág.5

**Artículo 13**.- ..... Págs.5 y 6

#### CAPÍTULO V. DEL LAUDO ARBITRAL

**Artículo 14**.- .....Pág.6

**Artículo 15**.- .....Pág.6

**Artículo 16**.- .....Pág.6

**Artículo 17**.- .....Pág.6



## Ayuntamiento de Jerez

**DISPOSICION ADICIONAL**.....Pág.7

**DISPOSICION FINAL**.....Pág.7





### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La producción masiva, el desarrollo de las técnicas de comercialización (publicidad, distribución, marketing... etc.) ha situado al consumidor en la parte menos favorecida del sistema económico en el libre juego de la oferta y la demanda, derivando, por ello, en la aparición de múltiples conflictos entre consumidores y empresarios. Estos conflictos suelen plantear litigios por reclamación de daños de pequeñas cuantías, pero que afectan a gran número de consumidores. Estos supuestos tendrían que solucionarse a través de las normas procesales aplicables a un proceso civil.

La experiencia ha demostrado como los consumidores, para este tipo de litigios, desisten de la utilización de la vía judicial, por la desproporción entre el valor del resarcimiento solicitado y el coste derivado de la acción judicial emprendida.

Por ello y como desarrollo del mandato constitucional recaído del artículo 51 de la C.E., la Ley 26/84, de 19 de Julio para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece en su artículo 31 la instauración de un Sistema Arbitral de Consumo que, sin formalidades especiales, atienda y resuelva, con carácter vinculante y ejecutivo, las reclamaciones y quejas de consumidores y usuarios en relación con las actuaciones de las empresas. Excluyendo de este sistema aquellas cuestiones en las que concurran intoxicación, lesión o muerte, o bien existan indicios racionales de delito, todo ello sin perjuicio de la protección administrativa y judicial.

La Ley 36/88 de 5 de diciembre, de arbitraje, pretende ser un instrumento adecuado para resolver, entre otros los conflictos surgidos entre consumidores y empresarios, dado que estos tipos de litigios requieren un enfoque específico. Por este motivo, se trata de establecer un sistema extrajudicial diseñado específicamente para atender las reclamaciones de los consumidores, salvando de esta manera, los obstáculos de lentitud, coste y formalismo, como vía adecuada para obtener la indemnización y reparación rápida del perjuicio causado a los consumidores y usuarios, siendo la conciliación y arbitraje los sistemas que, al margen de la justicia ordinaria, pretendan alcanzar este resultado.

Por otro lado, y para dar respuesta a la disposición adicional segunda de la ley 36/88 de Arbitraje, el Gobierno ha elaborado el R.D. 636/1.993 de 3 de mayo mediante el que reglamenta la denominación, composición, carácter, forma de designación y ámbito territorial de los órganos arbitrales y demás especialidades del procedimiento y del régimen jurídico del Sistema Arbitral de Consumo, previsto en el art. 31 de la Ley 26/1.984.

El Ayuntamiento de Jerez preocupado por el tema y, al mismo tiempo, siendo consciente de las ventajas que el Sistema Arbitral puede reportar a los consumidores y usuarios, y comprendiendo el esfuerzo que supone para los agentes que convergen en la materia, ha creído oportuno constituir la Junta Arbitral de Consumo del Municipio de Jerez, con la finalidad de equilibrar la relación entre las dos partes, consumidores y comerciantes e industriales, en el libre juego de la oferta y la demanda.



## **CAPÍTULO I. OBJETO**

### **Artículo 1.**

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Sistema Arbitral de Consumo en el municipio de Jerez.

### **Artículo 2.**

1. El Sistema arbitral de Consumo tiene como finalidad atender y resolver, con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios, en relación a sus derechos legalmente reconocidos, todo ello sin perjuicio de la protección administrativa y de la judicial.
2. No podrán ser objeto de Arbitraje de Consumo las siguientes cuestiones:
  - a) Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.
  - b) Las materias inseparablemente unidas a otras sobre las que las partes no tengan poder de disposición.
  - c) Las cuestiones en que, con arreglo a las Leyes, deba intervenir el Ministerio Fiscal en representación y defensa de quiénes, por carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no pueden actuar por sí mismos.
  - d) Aquellas en la que concurren intoxicación, lesión, muerte o existan indicios racionales de delito.

## **CAPÍTULO II. DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DEL MUNICIPIO DE JEREZ**

### **Artículo 3.**

1. El Sistema Arbitral se articula en este municipio, a través de la Junta Arbitral de Consumo del Municipio de Jerez, que tendrá ámbito municipal y funcionará en el marco del preceptivo acuerdo suscrito entre la Administración Central del Estado, a través del Instituto Nacional de Consumo o, en su caso, la Junta de Andalucía y éste Ayuntamiento y en el marco de la competencia del Estado para establecer el sistema y la creación de esta Junta Arbitral.
2. La Junta Arbitral de Consumo de Jerez estará compuesta por: un Presidente y un Secretario, designados por el Ayuntamiento, de entre el personal municipal o al servicio de otras Administraciones Públicas con destino en este Municipio.

### **Artículo 4.**

La Junta Arbitral de Consumo desempeñará las siguientes funciones:

- A) El fomento y la formalización de convenios arbitrales, entre consumidores y usuarios y quiénes produzcan, importen o suministren o les faciliten bienes o servicios.
- B) Actuaciones de mediación respecto de las controversias derivadas de las quejas o reclamaciones de consumidores y usuarios.
- C) Fomentar entre los sectores empresariales de la localidad las ofertas públicas de sometimiento al sistema arbitral de consumo.
- D) Confeccionar y actualizar el censo de las empresas que realicen ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, dentro del término municipal de Jerez de la Frontera, con expresión del ámbito de la oferta. Este censo será público.
- E) La elaboración y puesta a disposición de los interesados de los modelos de Convenio Arbitral, en los que se reflejarán las cuestiones que no puedan ser sometidas al sistema arbitral de consumo.



## Ayuntamiento de Jerez

F) El nombramiento de:

- Presidentes de los Colegios Arbitrales específicos, cuando esta facultad no recaiga en las partes sometidas a arbitraje, de mutuo acuerdo, así como resolver estas solicitudes de las partes.
- El nombramiento de representantes de los consumidores y usuarios y sectores empresariales, en los supuestos contemplados en art. 11 apartados b) y C).

### **CAPÍTULO III. DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL**

#### **Artículo 5.**

1. Los consumidores que se sientan lesionados en sus derechos e intereses legítimos en la demarcación territorial del municipio de Jerez de la Frontera presentarán, personalmente o a través de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, las solicitudes de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo, por escrito o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que se garantice la autenticidad.
2. Las partes podrán convenir la presentación de la solicitud de arbitraje ante otra Junta Arbitral de Consumo.
3. Todo ello, sin perjuicio de la competencia para atender y resolver las solicitudes de arbitraje puedan tener el resto de las juntas constituidas o que se puedan constituir tanto a nivel estatal como autonómico o provincial.

#### **Artículo 6.**

1. Cuando el reclamado hubiese realizado oferta pública de sometimiento al arbitraje a ésta Junta Arbitral de Consumo respecto de futuros conflictos con consumidores o usuarios, el convenio arbitral quedará formalizado con la presentación de la solicitud de arbitraje por el reclamante, siempre que dicha solicitud coincida con el ámbito de la oferta.
2. La oferta pública se comunicará mediante escrito dirigido a la Junta Arbitral de Consumo, a través de la que se adhieren al Sistema Arbitral, debiendo contener los siguientes requisitos:
  - a) Ámbito material de la oferta.
  - b) Sometimiento expreso al R.D. 636/93 y al presente Reglamento.
  - c) Compromiso de cumplimiento del laudo arbitral.
  - d) Plazo de validez de la oferta, que en caso de no constar se entenderá realizada por tiempo indefinido.

#### **Artículo 7.**

1. La Junta Arbitral de Consumo otorgará un distintivo oficial, a quienes realicen ofertas públicas de sometimiento a su arbitraje.
2. La Junta Arbitral de Consumo dispondrá de un libro, debidamente numerado, en el que se hará constar los datos de las empresas o entidades que disponen de dicho distintivo, el cual tendrá las características que figuran en el anexo de éste reglamento.
3. La renuncia de la oferta pública de sometimiento arbitral se comunicará a la Junta Arbitral, a través de la cual se ha formalizado la oferta, por escrito o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y conllevará la pérdida del derecho a ostentar el distintivo oficial, desde la fecha de comunicación de dicha renuncia.



## Ayuntamiento de Jerez

### Artículo 8.

1. La Junta Arbitral de consumo, por medio de su presidente, no aceptará las solicitudes de arbitraje, procediendo a su archivo y notificación al reclamante, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de las cuestiones a las que se refiere el art. 2.2. del presente reglamento.
- b) Cuando resultaren manifiestamente infundadas.
- c) Cuando la solicitud de arbitraje sea contraria a los principios de economía, celeridad o eficacia, que se podrán concretar más detalladamente en cada convenio arbitral.

2. Estos supuestos quedarán reflejados en los modelos de convenio facilitados por la Junta Arbitral de Consumo.

3. La no aceptación de la solicitud de arbitraje se notificará a los interesados, dejando expedita la vía judicial.

4. De cumplir la solicitud de arbitraje los requisitos contemplados en el presente Reglamento, y una vez formalizado el convenio, la junta Arbitral quedará obligada a la realización del arbitraje.

### Artículo 9.

1. La Junta Arbitral de Consumo, notificará la solicitud de arbitraje al reclamado, el cual deberá aceptarla o rechazarla en el plazo de quince días hábiles.

2. En caso de que no constare formalizado previamente el Convenio Arbitral y el reclamado no contestase oportunamente, formalizándolo, la Junta Arbitral de Consumo ordenará el archivo de las actuaciones notificándolo al reclamante, quedando expedita la vía jurisdiccional.

## **CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL DE CONSUMO**

### Artículo 10.

1. El procedimiento arbitral de consumo comenzará con la designación del Colegio Arbitral, ajustándose en todo caso en lo dispuesto en éste Reglamento, con sujeción a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad.

2. Las partes podrán actuar por sí mismas o debidamente representadas. El Colegio Arbitral apreciará en éste caso la suficiencia de la representación.

3. La inactividad de las partes en el procedimiento arbitral de consumo no impedirá que se dicte el laudo ni le privará de eficacia.

### Artículo 11.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se constituirá un colegio arbitral específico compuesto por tres árbitros, designados del siguiente modo:

- a) La Junta Arbitral Municipal designará al Presidente de cada Colegio arbitral entre el personal municipal o al servicio de otras Administraciones públicas con destino en Jerez, Licenciados en Derecho, previamente elegidos al efecto por el Ayuntamiento.

No obstante atendiendo a la especialidad del objeto de la reclamación específica, las partes, de mutuo acuerdo podrán solicitar al Presidente de la Junta Arbitral Municipal la designación del Presidente del Colegio, quien resolverá motivadamente.

Si la reclamación se dirige contra el propio Ayuntamiento o cualquier entidad autónoma o Empresa municipal, o vinculada al Ayuntamiento, las partes podrán elegir de mutuo acuerdo al Presidente del Colegio Arbitral, pudiendo recaer este cargo en una persona ajena a la Administración Pública.



## Ayuntamiento de Jerez

- b) La designación de representantes de los consumidores se efectuará de la forma siguiente:
- Cuando la reclamación se formule a través de una organización de consumidores, el vocal representante será el designado por la misma en la junta arbitral.
  - Si la reclamación se presenta directamente en la Junta Arbitral, la designación se hará por ésta entre los vocales propuesto previamente por la Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- c) El representante de los sectores empresariales será el designado por éstos en la Junta Arbitral, cuando el reclamado forme parte de una organización adherida al Sistema Arbitral. En los demás casos, lo será el designado por la Junta entre los propuestos, previamente, por las organizaciones empresariales que se hayan adherido a la misma.

2. La Junta Arbitral de Consumo mantendrá actualizada las listas de árbitros inscritos por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las Organizaciones Empresariales que se hayan adherido a la misma.

3. Si las partes optasen expresamente por un arbitraje de derecho, los miembros del Colegio Arbitral deberán ser Abogados en ejercicio, salvo el Presidente, designado según lo previsto en el párrafo 1º, apartado a.

4. El Secretario de la Junta Arbitral de Consumo, actuará como tal en el Colegio Arbitral, con voz pero sin voto, facilitando el oportuno soporte administrativo y siendo el responsable de las notificaciones.

En caso necesario, por el gran número de Colegios Arbitrales que puedan constituirse y actuar simultáneamente, la Junta Arbitral podrá designar Secretario de alguno o algunos de estos Colegios Arbitrales específicos entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas previamente elegidos por el Ayuntamiento.

5. Las designaciones anteriores pondrán realizarse por tiempo indefinido y/o por cuestiones que afecten a sectores económicos y que se presenten ante la Junta Arbitral de Consumo.

6. Tanto los miembros de la Junta Arbitral como los de los Colegios Arbitrales que se constituyan, devengarán las dietas y derechos establecidos por la legislación vigente.

7. La abstención y recusación de los árbitros se regirá por lo dispuesto en la vigente Ley de Arbitraje.

### **Artículo 12.**

1. Constituido el Colegio Arbitral, en el plazo máximo de tres meses se dará audiencia a las partes, la cual tendrá carácter privado.

2. Si por causas debidamente justificadas no pudiera cumplimentarse el trámite de audiencia, el Colegio Arbitral señalará una nueva fecha para su práctica.

3. La Audiencia podrá realizarse verbalmente o por escrito, pudiendo las partes presentar los documentos y hacer las alegaciones que consideren necesarias para la mejor defensa de sus intereses.

4. En el trámite de audiencia, el Colegio Arbitral podrá intentar la conciliación entre las partes, que de lograrse se recogerá en el laudo.

5. El Secretario levantará acta de las actuaciones del Colegio Arbitral.

### **Artículo 13.**

1. El Colegio Arbitral acordará, a instancia de parte o de oficio, las pruebas pertinentes y citará para su realización a las partes, las cuales podrán intervenir por sí mismas o debidamente representadas.

2. Las pruebas acordadas de oficio, serán costeadas por la administración, en función de sus disponibilidades presupuestarias.

3. Las pruebas practicadas a instancia de parte, serán costeadas por quiénes las propongan y las comunes por mitad.





## Ayuntamiento de Jerez

4. Sin perjuicios por lo dispuesto en los apartados anteriores, el Colegio Arbitral se pronunciará sobre las costas en el laudo, pudiendo distribuir el coste de las pruebas practicadas, a instancia de parte, atendiendo a los criterios de temeridad o mala fe.

5. Una vez practicadas las pruebas, los árbitros podrán en su caso, acordar la convocatoria de las partes para oírlas nuevamente.

### **CAPÍTULO V. DEL LAUDO ARBITRAL**

#### **Artículo 14.**

1. El laudo arbitral deberá dictarse en el plazo máximo de cuatro meses desde la designación del Colegio Arbitral.
2. Este plazo sólo podrá ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes, notificándolo al Colegio Arbitral antes de la expiración del plazo inicial.
3. Transcurrido el plazo sin que se hubiera dictado el laudo, quedará sin efecto el convenio arbitral y expedita la vía judicial para plantear la controversia.

#### **Artículo 15.**

El laudo arbitral, así como cualquier acuerdo o resolución del Colegio Arbitral, se decidirá por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

#### **Artículo 16.**

1. El laudo deberá dictarse por escrito. Expresará al menos:
  - a) Lugar y fecha del arbitraje.
  - b) Nombres y apellidos de los árbitros y de las partes.
  - c) Los puntos controvertidos objeto del arbitraje.
  - d) Las pruebas practicadas, si las hubiere.
  - e) La decisión sobre cada uno de los puntos controvertidos.
  - f) El plazo o término en que deberá cumplir lo acordado en el laudo.
  - g) El voto de la mayoría y el voto disidente si lo hubiere.
  - h) La firma de los árbitros.
2. El laudo será motivado cuando el Colegio Arbitral decida la cuestión litigiosa con sujeción a Derecho.

#### **Artículo 17.**

1. El laudo arbitral tendrá carácter vinculante.
2. La notificación, corrección y aclaración de términos, así como la anulación y ejecución de los laudos se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Arbitraje.
3. El laudo arbitral firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo sólo cabrá el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la Legislación Procesal para las sentencias judiciales firmes.



## Ayuntamiento de Jerez

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no regulado en el presente reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 36/88, de 5 de diciembre, ley 26/84 de 19 de julio, el R.D. 636/93 y cualquier otra Disposición general de superior rango jerárquico estatal o autonómico, aplicable a la materia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**NOTA: REGLAMENTO PUBLICADO ÍNTEGRAMENTE EN B.O.P. nº 49 de 29 DE FEBRERO DE 1996.**

